SALTA

RESOLUCION 28/2012
INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD

Aranceles de las prestaciones médico asistenciales.
Del: 29/02/2012; Boletín Oficial 09/03/2012

VISTO el pedido de las distintas asociaciones de prestadores de esta Obra Social en demanda de un incremento arancelario en los servicios de salud que brindan a los afiliados y beneficiarios del I.P.S.; y
CONSIDERANDO:
Que el Estado Provincial ha dispuesto (para el año 2012) la adecuación salarial de los distintos sectores de la Administración Pública, prevista en el Acta de Compensación Inflacionaria y Recomposición Salarial;
Que las proyecciones económicas realizadas a fin de esclarecer el punto de equilibrio de gastos y calidad prestacional para los afiliados y beneficarios del sistema que administra el I.P.S., permiten planificar prestaciones de salud equitativamente integrales, basadas en parámetros financieros y técnicos adecuados;
Que la Gerencia Administrativo ha elaborado el informe técnico financiero pertinente, el que cuenta con aprobación por parte de la Coordinación Ejecutiva de la Intervención a cargo de las Areas Contable, de Finanzas y de Recursos Humanos;
Por ello, conforme Ley 7127, y en ejercicio de las facultades conferidas por Decreto Nº 90/11.
El Interventor del Instituto Provincial de Salud de Salta
RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar un incremento total del veintidós (22%) Por Ciento en los aranceles de la totalidad de las prestaciones médico asistenciales, conforme el siguiente detalle de porcentajes y fechas de vigencia:
1. 11% (once por ciento) a partir del 1º de Marzo de 2012.
2. 06% (seis por ciento - acumulado 17%) a partir del 1º de Junio de 2012.
3. 05% (cinco por ciento - acumulado 22%) a partir del 1º de Agosto de 2012.
Art. 2º.- El incremento otorgado por el artículo anterior, comprende a todos los profesionales de la salud de la provincia inscriptos en el Padrón de Prestadores de la Obra Social, cualquiera sea su incumbencia (médico, odontólogo, bioquímico, kinesiólogo, podólogo, etc.) o especialidad; a las clínicas, sanatorios y centros de rehabilitación, etc. de la provincia, con la sola condición que sean efectivamente Prestadores del I.P.S., a través de círculos, asociaciones y centros, o bien Directos.
Art. 3º.- El incremento aquí dispuesto no es de aplicación a:
Bono Consulta - Día Cama Código 40.01.01, Terapias Intensivas Adultos Código 43.01.01 - Terapia Intensiva Neonatal Códigos 40.01.10, 40.01.11, 40.01.12 y 40.01.13, ni a los efectores públicos.
Art. 4º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al ejercicio presupuestario 2012.
Art. 5º.- Notificar, efectuar las comunicaciones pertinentes, insertar en el Libro de Resoluciones y Archivar.
Luis Gabriel Chagra Dib

Copyright © BIREME

✉ Contáctenos